DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2383987

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

ESTABLECE PROGRAMAS Y BECAS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN DE HASTA 4 AÑOS DE DURACIÓN AÑO 2023

(Resolución)

Núm. 336 exenta.- Santiago, 2 de mayo de 2023.

Vistos:

El DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el DFL Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076; la ley Nº 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley Nº 15.076; la ley Nº 20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del Sector Público de Salud; el decreto 8, conjunto de los Ministerios de Salud y de Educación, Reglamento de Certificación de las especialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que las otorgan; el decreto Nº 135, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República y;

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo la dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas fijadas.

2. Que, la ley Nº 20.816, que perfecciona normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud, estableció en su artículo 1º, que a los profesionales funcionarios ingresados a la Etapa de Destinación y Formación mediante el concurso establecido en el artículo 8 de la ley Nº 19.664, o por contratación directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la misma normativa, así como también aquellos regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que ingresen a programas y becas de especialización a contar del 1 de enero de 2015 o en una fecha posterior, no les regirá la limitación establecida respecto de la duración máxima de tres años, pudiendo autorizarse anualmente becas o programas de hasta cuatro años de duración y solo para aquellas especialidades que se indique, mediante resolución del Subsecretario de Redes Asistenciales, visada por el Director de Presupuestos.

3. Que, el desarrollo del conocimiento científico y la síntesis de programas de especialidad y subespecialidad, han hecho a las universidades prolongar los tiempos de realización de programas de formación hasta cuatro años, para las siguientes especialidades: Cirugía Pediátrica, Geriatría, Medicina Intensiva Pediátrica, Medicina Intensiva Adulto, Medicina Interna, Neonatología, Neurocirugía, Neurología Pediátrica, Diabetología, Oncología Médica, Urología y Radioterapia Oncológica.

4. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, se requiere extender la duración máxima de becas de perfeccionamiento y de programas de especialización o perfeccionamiento para aquellas especialidades que se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 20.816, por lo que dicto la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resolución:

1°. Autorízase para el año 2023, la extensión de la duración máxima de las becas de perfeccionamiento o programas de especialización de hasta cuatro años de duración, en las especialidades que se indican, para las cuales no rige la limitación relativa a la duración de tales becas y programas, que establece el inciso segundo del artículo 43 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076, ni lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Nº 19.664:

1. Cirugía Pediátrica,
2. Geriatría,
3. Medicina Intensiva Pediátrica,
4. Medicina Intensiva Adulto,
5. Medicina Interna,
6. Neonatología,
7. Neurocirugía,
8. Neurología Pediátrica,
9. Diabetología,
10. Oncología Médica,
11. Urología y
12. Radioterapia Oncológica.

2°. La presente resolución se sujetará a la visación de la Dirección de Presupuestos, en conformidad al Art. 1º inciso 2º de la ley Nº 20.816.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta Nº 336 del 25 septiembre de 2023.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl